



## AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTACION DE AUTOBUSES.**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 272004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de Estación de Autobuses, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley .

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación en la Estación de Autobuses, de los Servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, y los servicios públicos de transportes de viajeros por carretera que se relacionan en el art. 2 del Reglamento o de Explotación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Ordenación de Transportes mecánicos, en vigor.

#### **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

1.-La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

<b><u>CONCEPTO</u></b>	<b><u>EUROS</u></b>
<b><u>A)Por cada entrada o salida de vehículos en las dársenas, se cobrará:</u></b>	
1.- A vehículos cuya línea de recorrido sea menor de 50 Km.....	0,34
2.- A vehículos cuya línea de recorrido sea mayor de 50 Km.....	0,47
<b><u>B) Por la utilización de las dársenas entre las 20 horas y las 7 horas del día siguiente, pagarán</u></b>	
1.- Por cada vehículo.....	1,87



## AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

### C) Por ocupación de locales

1.- Por ocupación de cada una de las taquillas, se cobrará al mes. 56,32

2.-Ocupación de locales para consigna, por una al mes..... 234,62

### D) Por cada billete expedido para los viajeros que salen o rinden viaje a la estación.

0,095

### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### **Artículo 7. Devengo.**

1.La obligación del pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 5.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto los vehículos utilizados por todos los servicios públicos de transportes de viajeros por carreteras referidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

### **Artículo 8. Normas de Gestión.**

Se faculta a la Comisión de Gobierno para establecer concierto económico con las personas naturales o jurídicas afectadas por esta Tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc.

Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes del 30 de Diciembre de cada año, y experimentarán en su importe el incremento que en cada caso puedan establecerse en las tarifas de las Ordenanzas.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE,

Villamartín, 1 de Enero del 2008

EL SECRETARIO ,



## **AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN**

---

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)